



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sucilá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$1,376,960.00
Impuestos sobre los ingresos	\$2,080.00
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$2,080.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$480,480.00
>Impuesto Predial	\$480,480.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$894,400.00
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$894,400.00
>Accesorios	\$0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$0.00
> Multas de Impuestos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$337,532.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$88,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$72,800.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$15,600.00
Derechos por prestación de servicios	\$216,892.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$140,400.00
> Servicio de Alumbrado público	\$6,812.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$12,480.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$6,240.00
> Servicio de Panteones	\$29,120.00

> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$21,840.00
> Servicio de Catastro	\$0.00
Otros Derechos	\$32,240.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$16,640.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$12,480.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$3,120.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$0.00
Accesorios	\$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
> Multas de Derechos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$124,800.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$124,800.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$124,800.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$832.00
Productos de tipo corriente	\$832.00
>Derivados de Productos Financieros	\$832.00
Productos de capital	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
> Otros Productos	\$0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$140,400.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$140,400.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$52,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$5,200.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$83,200.00
Aprovechamientos de capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$15,909,327.00
------------------------	------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$17,576,728.00
Infraestructura	\$11,731,512.00
Fortalecimiento	\$5,845,216.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán las siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos	\$0.00
Convenios	\$3,640,000.00
> Con la Federación o el Estado	\$,3640,000.00
Endeudamiento interno	\$0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$39.106.579.00
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 16 A LA 22	17 Y 21	\$23.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	16 Y 22	\$23.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	13 Y 17	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	12 Y 22	\$18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	12 Y 16	\$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 14	17 Y 21	\$18.00
DE LA CALLE 19 A LA 21	10 Y 12	\$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 12	19 Y 21	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA 22	16 Y 22	\$23.00
DE LA CALLE 16 A LA 21	21 Y 25	\$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 22	10 Y 16	\$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 15	21 Y 25	\$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 21	12 Y 22	\$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 14	25 Y 29	\$18.00
RESTO DE LA SECCION	-----	\$13.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25	22 Y 24	\$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	16 Y 25	\$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 29	24 Y 28	\$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	21 Y 29	\$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	22 Y 24	\$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	25 Y 29	\$18.00

RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00
---------------------	-------	---------

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 17 A LA 21	22 Y 24	\$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	17 Y 21	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	24 Y 28	\$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	13 Y 21	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	22 Y 24	\$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	13 Y 17	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00
TODAS LAS COMISARÍAS	-----	\$ 9.00

RÚSTICO	Por hectárea
Brecha	\$ 200.00
Camino blanco	\$ 400.00
Carretera	\$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA DESPUÉS DEL CENTRO	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 900.00	\$ 600.00	\$ 300.00
ASBESTO, MADERA O TEJA	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 150.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 50.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	\$ 30.00	0.025
4,000.01	5,500.00	\$ 30.00	0.025
5,500.01	6,500.00	\$ 30.00	0.025
6,500.01	7,500.00	\$ 30.00	0.025
7,500.01	8,500.00	\$ 30.00	0.025
8,500.01	10,000.00	\$ 30.00	0.025

10,000.01	En adelante	\$ 30.00	0.025
-----------	-------------	----------	-------

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Quando el contribuyente, presente su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se le aplicará el 15% de descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan lo inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

- | | | |
|-----|--|----|
| I. | Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación | 2% |
| II. | Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales | 2% |

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

- | | | |
|-----|---|-----|
| I. | Por funciones de circo | 8% |
| II. | Otros permitidos por la ley de la materia | 10% |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el

público causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 70,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 70,000.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 70,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 200.00.

Para establecimientos con venta eventual por temporada de bebidas alcohólicas hasta 3% de alcohol se pagará una cuota de \$1,500.00 mensual.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Cantinas y bares	\$ 60,000.00
II.	Restaurantes bar	\$ 60,000.00
III.	Minisúper con departamento de licores	\$ 65,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías y licorerías	\$ 6,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 9,000.00
IV.	Restaurante-bar	\$ 5,000.00
V.	Cantinas y bares	\$ 3,500.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar por la carta de uso de suelo según lo establecido como inicio de funcionamiento y la licencia o permiso de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA.	2 UMA.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA.	3 UMA.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs, Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería, Talleres de Costura y Personas con actividad comercial que prestan con vehículo automotor (motos)		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40 UMA.	12 UMA.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales y Concesiones de Taxistas, Refaccionarias y Accesorios.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA.	15 UMA.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados y planta de agua purificada.		
EMPRESA COMERCIAL	120 UMA.	60 UMA.

INDUSTRIAL O DE SERVICIO		
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería, fábricas de queso y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA.	200 UMA.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	510 UMA	210 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Farmacias de franquicia.		
Antenas y/o torres de telefonía celular, energías eólicas, distribución y comercialización de paneles solares, y generadores de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.	700 UMA.	400 UMA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 35.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 35.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$35.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$35.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$200.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos se pagará por día lo siguiente:

Luz y sonido	\$500.00
Bailes populares con grupos locales	\$750.00
Bailes populares con grupos internacionales	\$1,200.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 3000.00 para predios donde se encuentren establecidos empresas, empresas medianas y grande empresa comercial, industrial o de servicio y los que no se encuentren en esas categorías, pero sean predios con giro comercial pagarán \$100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.
IV- Basura comercial.	\$ 200.00 por viaje.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

I.	Por toma domiciliaria	\$ 20.00
II.	Por toma comercial	\$ 70.00
III.	Por reconexión	\$150.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por certificado de identidad que expida el Ayuntamiento.	\$ 150.00
II. Por copia simple.	\$ 1.00 por hoja
III. Por copia certificada.	\$ 3.00 por hoja
IV. Por constancias de vecindad, recomendación y otras	\$ 50.00
V. Por concurso obra.	\$ 1,500.00
VI. Por cada certificado de fierro.	\$ 300.00
VII. Por certificado de no adeudo.	\$ 300.00
VIII. Constancia de fundo legal	\$400.00

CAPÍTULO V
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.	\$ 650.00 mensuales.
II.- Locatarios semifijos.	\$ 50.00 diarios.
III.- Mesas de mercados en general	\$200 por mes

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.** Inhumación en fosas y criptas.

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años.	\$ 2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad.	\$ 9,000.00
c) Refrendo por depósito de restos de 7 años.	\$ 1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.	\$ 400.00
III. Exhumación después de transcurrido el término de la ley.	\$ 300.00
IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento.	\$ 200.00

CAPÍTULO VII

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con las siguientes tarifas:

Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada copia fotostática simple.	\$ 1.00
II. Por cada copia fotostática certificada.	\$ 3.00
III. Por cada disco compacto.	\$ 10.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. En fiestas o eventos de carácter social, exposiciones y asambleas una cuota de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO X
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 36.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento de predio \$1,000.00	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.
Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.	
El pago de la sesión .de cabildo para la autorización de la adjudicación de un terreno de fundo legal tendrá un costo de \$1,500.00	

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Las contribuciones especiales por mejoras, son las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 150.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

- I. Por faltas administrativas, y
- II. Infracciones de carácter fiscal.
 - a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.
 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.
 - c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.

Se cobrará de acuerdo con el reglamento del bando de policía del Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 46.- Los ingresos extraordinarios, son los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.